



PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,  
CELEBRADA EL DÍA 12 DE FEBRERO DE 2.016.**

**Señores asistentes**

**Alcalde:**

D. Joaquín Villanova Rueda

**Concejales:**

D. Manuel López Mestanza  
D. Gerardo Velasco Rodríguez  
D. Salvador Herrera Donaire  
Dña. Remedios Inmaculada Cueto Millán  
D. Mario Pérez Cantero  
D. Pablo Francisco Montesinos Cabello

**Secretaria General:**

Dña. M<sup>a</sup>. Auxiliadora Gómez Sanz

En Alhaurín de la Torre, siendo las ocho horas y treinta y cinco minutos del día doce de febrero de dos mil dieciséis, previa convocatoria, se reúnen en el despacho del Sr. Alcalde-Presidente los señores reseñados al margen, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Joaquín Villanova Rueda, con asistencia de la Secretaria General que suscribe Dña. M<sup>a</sup>. Auxiliadora Gómez Sanz, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria. Abierto el acto por la Presidencia, se pasó a debatir el siguiente

**ORDEN DEL DÍA**

**I.- ACTA**

**PUNTO Nº 1.- APROBACION, SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 5 DE FEBRERO DE 2.016.** El Sr. Alcalde-Presidente preguntó a los señores asistentes si tenían que formular alguna observación sobre el borrador del acta de la sesión celebrada el día cinco de los corrientes, no formulándose ninguna y quedando aprobada el acta.

**II.- URBANISMO, GRANDES OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, CAMINOS RURALES,  
DISCIPLINA URBANÍSTICA Y VIVIENDAS SOCIALES**

**PUNTO Nº 2.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A LICENCIA DE OBRAS PARA REFORMA DE PISCINA EN CAMPING MORALES, PARCELA 335.**

12-02-2.016

1/35

CVE: 07E000015A5A00D0E4W3H8C9X7 URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/ verificadocumento.aspx</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	<b>DOCUMENTO: 20160088666</b>
	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 12/02/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/02/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 12/02/2016 13:48:31	Fecha: 12/02/2016 Hora: 14:11



POLIGONO 18, ARROYO HONDO: REF. N-094/15. Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 08/02//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: N-094-15

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia arriba indicada, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal, D<sup>a</sup>. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 27 de enero de 2016, y cuya conclusión textual es:

#### “CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por D<sup>a</sup>. L. A. C. (X2741283M), en representación de FREEDOM HOLIDAYS, S.L., para REFORMA DE PISCINA, sita en el CAMPING MORALES, PARCELA 335 DEL POLÍGONO 18, ARROYO HONDO, de este término municipal, con referencia catastral 29007A018003350000XA, y con un presupuesto de 1.250,00€.

La parcela que nos ocupa está clasificada como Suelo No Urbanizable de Carácter natural o rural, según el Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la concesión de la licencia, de un mes, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de 9 meses, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, no se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Alhaurín de la Torre, 27 de enero de 2016. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 3 de febrero de 2016, y cuya conclusión textual es:

*“Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. Acordará lo que estime oportuno.”*

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia municipal de obras de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a 8 de febrero de 2016. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

**PUNTO Nº 3.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A LICENCIA DE OBRAS PARA CONSTRUCCION DE VALLADO ALINEADO A VIAL EN LA PARCELA 197 DEL POLIGONO 19: REF. N-487/15.** Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 08/02//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: N-487-15

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

12-02-2.016

2/35



CVE: 07E000015A5A00D0E4W3H8C9X7 URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	DOCUMENTO: 20160088666
	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 12/02/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/02/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 12/02/2016 13:48:31	Fecha: 12/02/2016 Hora: 14:11





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia arriba indicada, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal, D<sup>a</sup>. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 28 de enero de 2016, y cuya conclusión textual es:

**“CONCLUSIÓN.-**

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por D. J. R. S. (25.037.562-S), para construcción de VALLADO ALINEADO A VIAL, de una longitud de 20m, incluyendo un portón de 4m, y de una altura de 2m, sito en la PARCELA 197 DEL POLIGONO 19, FUENTE EL ANTISCO, de este término municipal (ref. catastral 29007A019001970000XM) y con un presupuesto de 1.500€.

La valla se deberá situar a una distancia mínima de 3,5m del eje del camino.

La parcela objeto de la licencia está clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural, todo ello según lo dispuesto en los planos de clasificación del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación a la LOUA de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la concesión de la licencia, de un mes, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de 9 meses, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 8 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se habrá de presentar en el plazo de 6 meses desde la concesión de esta licencia, salvo que se haya concedido ampliación del plazo de ejecución, el certificado del gestor de residuos autorizado en este municipio y la documentación complementaria que acredite que ha transferido los residuos al mismo y que ha finalizado las obras. El incumplimiento de esta obligación documental constituye infracción sancionable en el ICIO.

4º.- De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, no se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Alhaurín de la Torre, 28 de enero de 2016. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 4 de febrero de 2016, y cuya conclusión textual es:

*“Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. Acordará lo que estime oportuno.”*

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia municipal de obras de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a 8 de febrero de 2016. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

12-02-2.016

3/35



CVE: 07E000015A5A00D0E4W3H8C9X7 URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/ verificadocumento.aspx</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	DOCUMENTO: 20160088666
	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 12/02/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/02/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 12/02/2016 13:48:31	Fecha: 12/02/2016 Hora: 14:11



**PUNTO Nº 4.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A LICENCIA DE OBRAS PARA INSTALACION DE UNA CUBIERTA PREFABRICADA EN PLANTA ALTA DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA, EN CALLE ALVA MYRDAL Nº 2: REF. N-029/16.** Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 08/02//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

Ref.: N-029-16

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia arriba indicada, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal, D. Jorge Castro Marín, fechado el 29 de enero de 2016, y cuya conclusión textual es:

#### **“CONCLUSIÓN.-**

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por D. A. J. M. J. (25724418E), para INSTALACION DE UNA CUBIERTA PREFABRICADA EN PLANTA ALTA DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA sita en C/ Alva Myrdal nº 2 de este término municipal (Ref. Cat. 831201UF5588S0031DE), ascendiendo el P.E.M. de las obras a realizar al importe de 4580'80 €.

La vivienda donde se solicita la licencia, se encuentra clasificada como suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N5 en su grado 2, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la concesión de la licencia, de un mes, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de 9 meses, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 8 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se habrá de presentar en el plazo de 6 meses desde la concesión de esta licencia, salvo que se haya concedido ampliación del plazo de ejecución, el certificado del gestor de residuos autorizado en este municipio y la documentación complementaria que acredite que ha transferido los residuos al mismo y que ha finalizado las obras. El incumplimiento de esta obligación documental constituye infracción sancionable en el ICIO.

3º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Alhaurín de la Torre, a 29 de enero de 2016.Fdo. JORGE CASTRO MARIN, Arquitecto Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 3 de febrero de 2016, y cuya conclusión textual es:

*“Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. Acordará lo que estime oportuno.”*

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia municipal de obras de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a 8 de febrero de 2016. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

**PUNTO Nº 5.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A LICENCIA PARA TALA DE UN PINO, EN CALLE VALDEPEÑAS, 51, URBANIZACION EL LAGAR: REF. N-041/16.** Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 08/02//2.016, que se

12-02-2.016

4/35



CVE: 07E000015A5A00D0E4W3H8C9X7 URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	DOCUMENTO: 20160088666
	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 12/02/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/02/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 12/02/2016 13:48:31	Fecha: 12/02/2016 Hora: 14:11





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: N-041-16

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia arriba indicada, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal, D<sup>a</sup>. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 2 de febrero de 2016, y cuya conclusión textual es:

“**CONCLUSIÓN.-**

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por D<sup>a</sup>. L. M. F. L. (25098542E), para TALA DE UN PINO, sito en C/ VALDEPEÑAS, 51, URB. EL LAGAR, de este término municipal, con referencia catastral 2884108UF6528S0001JH, con un presupuesto de 90€.

La parcela que nos ocupa está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y Calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N6, en su grado 2, regulada por el art. 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación a la LOUA de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la concesión de la licencia, de un mes, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de 9 meses, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, no se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Alhaurín de la Torre, 2 de febrero de 2016. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 3 de febrero de 2016, y cuya conclusión textual es:

*“Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia urbanística de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. Acordará lo que estime oportuno.”*

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia de tala de un pino de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a 8 de febrero de 2016. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

12-02-2.016

5/35

CVE: 07E000015A5A00D0E4W3H8C9X7 URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/ verificadocumento.aspx</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	DOCUMENTO: 20160088666
	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 12/02/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/02/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 12/02/2016 13:48:31	Fecha: 12/02/2016 Hora: 14:11



**PUNTO Nº 6.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A LICENCIA DE OBRAS PARA CONSTRUCCION DE MARQUESINA PARA APARCAMIENTOS EN SUPERMERCADO SUPECO, CALLE 2 DEL AU-15: REF. M-121/15.** Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 08/02//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: M-121-15

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia arriba indicada, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal, D<sup>a</sup>. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 1 de febrero de 2016, y cuya conclusión textual es:

#### “CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado por D. R. A. F. (44854185P), en representación de GRUP SUPECO MAXOR, S.L.U., para la construcción de MARQUESINA PARA APARCAMIENTOS, sito en el SUPERMERCADO SUPECO, CALLE 2 DEL AU-15 de este término municipal, emplazado sobre una parcela con REFERENCIA CATASTRAL 9885202UF5598N0001JQ y 9885201UF5598N0001IQ, clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de Industrial, regulada por el art. 202 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal y por los artículos 43 y 44 de la misma en relación a la compatibilidad del uso al que se destina dicho local.

Las obras se ajustarán al proyecto redactado por los ingenieros técnicos industriales D. Angel Ruiz Navarro Menéndez y D. Fernando Correa Ballester, visado por su Colegio Oficial con fecha de 03/12/2015, y con un presupuesto de ejecución material de 16.463,12€, figurando como dirección facultativa conforme a los certificados de intervención presentados los ingenieros técnicos industriales D. Angel Ruiz Navarro Menéndez y D. Fernando Correa Ballester.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 1 unidad (1 Nave).

4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Alhaurín de la Torre, 1 de febrero de 2016. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 4 de febrero de 2016, y cuya conclusión textual es:

*“Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. Acordará lo que estime oportuno.”*

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia municipal de obras de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a 8 de febrero de 2016. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

**PUNTO Nº 7.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A LICENCIA DE OBRAS PARA CONSTRUCCION DE PISCINA EN CALLE PABLO RUIZ PICASSO, 10, URBANIZACION PINOS DE ALHAURIN: REF. M-126/15.** Vista la propuesta del Sr. Alcalde-

12-02-2.016

6/35



CVE: 07E000015A5A00D0E4W3H8C9X7 URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/ verificadocumento.aspx</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	DOCUMENTO: 20160088666
	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 12/02/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/02/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 12/02/2016 13:48:31	Fecha: 12/02/2016 Hora: 14:11





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Presidente de fecha 08/02//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: M-126-15

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia arriba indicada, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal, D<sup>a</sup>. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 12 de enero de 2016, y cuya conclusión textual es:

“CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado por D<sup>a</sup>. P. F. A. M. (Y2483963T), para construcción de una PISCINA sita en la C/ PABLO RUIZ PICASSO, 10, URB. PINOS DE ALHAURÍN, de este término municipal, emplazado sobre una parcela con REFERENCIA CATASTRAL 9267121UF5596N0001ED, clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-6 en su grado 4, regulada por el art. 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Las obras se ajustarán al proyecto técnico redactado por el arquitecto técnico D. Juan Leiva Rando y el ingeniero de edificación D. Salvador Gómez Rando, con número de colegiados por su Colegio Oficial 3.071 y 3.592, respectivamente, y con un presupuesto de ejecución material de 8.619,64€, figurando como dirección facultativa conforme a los certificados de intervención presentados el arquitecto técnico D. Juan Leiva Rando y el ingeniero de edificación D. Salvador Gómez Rando.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de seis (6) meses, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de dieciocho (18) meses, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 1 unidad (piscina).

4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros.

Alhaurín de la Torre, 12 de enero de 2016. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal,”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 4 de febrero de 2016, y cuya conclusión textual es:

*“Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. Acordará lo que estime oportuno.”*

12-02-2.016

7/35

CVE: 07E000015A5A00D0E4W3H8C9X7 URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	DOCUMENTO: 20160088666
	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 12/02/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/02/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 12/02/2016 13:48:31	Fecha: 12/02/2016 Hora: 14:11



En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia municipal de obras de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a 8 de febrero de 2016. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

**PUNTO Nº 8.- PROPUESTA DE LA ALCALDIA, RELATIVA A LICENCIA PARA OCUPACION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA EN CALLE CODORNIZ Nº 1: EXPTE. O-032/15.** Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 08/02//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: O-032-15

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia arriba indicada, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal, D. Jorge Castro Marín, fechado el 25 de enero de 2016, y cuya conclusión textual es:

#### “CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa **FAVORABLEMENTE** la licencia de ocupación de VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA sita en C/ CODORNIZ Nº 1 (REF. CAT. 9713403UF5691S0001JP) solicitada por DÑA. M. D. C. R. C. (25082205S), emplazado sobre una parcela clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N9 en su grado 1, regulada por el artículo 199 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal, todo lo anterior según la documentación final de obra emitida por el arquitecto D. DAVID GÓMEZ PUIGCERCÓS, visada por el COAMA el 28/10/2015 y el arquitecto técnico D. FRANCISCO F. GUTIÉRREZ CRUZ, visada por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Málaga el 20/10/2015.

Alhaurín de la Torre, 25 de enero de 2016. El Arquitecto Municipal, Fdo.: Jorge Castro Marín.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 15 de marzo de 2012, y cuya conclusión textual es:

*“Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de ocupación de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. Acordará lo que estime oportuno.”*

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia de ocupación de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a 8 de febrero de 2016. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

**PUNTO Nº 9.- PROPUESTA DE LA ALCALDIA, RELATIVA A LICENCIA PARA OCUPACION DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS EN CALLE CANOVAS DEL CASTILLO Nº 66, PLANTA PRIMERA (ESQUINA AVDA. DE LAS PALMERA): EXPTE. O-033/15.** Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 08/02//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: O-033-15

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

12-02-2.016

8/35



CVE: 07E000015A5A00D0E4W3H8C9X7 URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/ verificadocumento.aspx</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	<b>DOCUMENTO:</b> 20160088666
	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 12/02/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/02/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 12/02/2016 13:48:31	Fecha: 12/02/2016 Hora: 14:11







PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia arriba indicada, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal, D. Jorge Castro Marín, fechado el 8 de febrero de 2016, y cuya conclusión textual es:

**“CONCLUSIÓN.-**

1º.- Por todo lo anterior, se informa **FAVORABLEMENTE** la licencia de Ocupación de UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS SITA EN CALLE CÁNOVAS DEL CASTILLO Nº 66, PLANTA PRIMERA (ESQUINA AVDA. DE LA PALMERAS ) de este término municipal (REF. CAT. 9985220UF5598N0001WQ) solicitada por DOÑA J. O. A. (25092012R), emplazado sobre una parcela clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N en su grado 3, regulada por el artículo 193 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal, todo lo anterior según la documentación final de obra emitida por el arquitecto D. JOSÉ ANTONIO MORENO MÁRQUEZ, visada por el C.O.A.MA. El 10/10/2013 y el arquitecto técnico D. JUAN ANTONIO BENÍTEZ GÓMEZ, visada por el C.O.A.T. el 29/10/2012.

Alhaurín de la Torre, 8 de febrero de 2016. El Arquitecto Municipal, Fdo.: Jorge Castro Marín.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 8 de febrero de 2016, y cuya conclusión textual es:

*“Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de ocupación de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. Acordará lo que estime oportuno.”*

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia de ocupación de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a 8 de febrero de 2016. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

**PUNTO Nº 10.- PROPUESTA DE LA ALCALDIA, RELATIVA A LICENCIA PARA UTILIZACION DE ADAPTACION DE NAVE A TALLER DE MECANICA EN CALLE RESERVA, I-1, PARQUE EMPRESARIAL LAUROTORRE: EXPTE. O-003/16.** Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 08/02/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: O-003-16

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

12-02-2016

9/35

CVE: 07E000015A5A00D0E4W3H8C9X7 URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	DOCUMENTO: 20160088666
	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 12/02/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/02/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 12/02/2016 13:48:31	Fecha: 12/02/2016 Hora: 14:11



Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia arriba indicada, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal, D. Jorge Castro Marín, fechado el 27 de enero de 2016, y cuya conclusión textual es:

**“CONCLUSIÓN.-**

1º.- Por todo lo anterior, se informa **FAVORABLEMENTE** la licencia de utilización de **ADAPTACIÓN DE NAVE A TALLER DE MECÁNICA** sita en **C/ RESERVA I-1, PARQUE EMPRESARIAL LAUROTORRE (REF. CAT. 8982516UF5588S0001MT)**, de este término municipal solicitada por **D. Á. D. M. (74896911X)**, emplazado sobre una parcela clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de Industrial, siéndole de aplicación la ordenanza I en su grado 1, regulada por el artículo 202 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal, todo lo anterior según la documentación final de obra emitida por el Ingeniero Técnico Industrial **D. SYROUS NATEGHI BLONDEEL**, visada por el **C.O.P.I.T.I. El 12/11/2015**.

Alhaurín de la Torre, 27 de enero de 2016. El Arquitecto Municipal, Fdo.: Jorge Castro Marín.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 3 de febrero de 2016, y cuya conclusión textual es:

*“Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de utilización de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. Acordará lo que estime oportuno.”*

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia de utilización de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a 8 de febrero de 2016. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

**PUNTO Nº 11.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A DEVOLUCIÓN DE FIANZA (100,00 €), RELACIONADA CON LICENCIA DE OBRA MENOR: REF. A-501/15, (EXPTE. N-098/09).** Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 08/02//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: A-501-15

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia arriba indicada, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal, D. Aurelio Atienza Cabrera, fechado el 1 de febrero de 2016, y cuyo texto es:

“Ref. A-00501/2015

**EXPEDIENTE RELACIONADO CON LA LICENCIA DE OBRA N-098/09**

**SOLICITUD:** DEVOLUCIÓN DE FIANZA  
**PETICIONARIO:** P. S. M. A.  
**SITUACIÓN:** CL ARROYO HONDO  
**NIF:** 25708042E

**INFORME**

**ASUNTO.-**

Se solicita, en fecha 28 de octubre de 2015 y con n.º de registro 15262, devolución de una fianza de 100 € depositada el 10/12/09 en concepto de garantía para la correcta gestión de los residuos de construcción y/o demolición originados en la obra autorizada bajo el expediente arriba citado.

**INFORME.-**

12-02-2.016

10/35



CVE: 07E000015A5A00D0E4W3H8C9X7 URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	<b>DOCUMENTO: 20160088666</b>
	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 12/02/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/02/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 12/02/2016 13:48:31	Fecha: 12/02/2016 Hora: 14:11





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

**SECRETARIA**

Examinada la solicitud, se adjunta documento acreditativo del pago de la fianza; documento de Transportes Sefrasa, S.L. certificando la correcta gestión de los residuos generados, así como se especifica el n.º de cuenta (...), donde hacer efectiva la devolución de la fianza.

**RESOLUCIÓN.-**

A la vista de la documentación aportada, procede la devolución de la fianza de 100 €.

Alhaurín de la Torre, a 1 de febrero de 2016. Fdo. Aurelio Atienza Cabrera, Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la devolución de fianza de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado, dando traslado de este acuerdo al Área Económica para que proceda según lo aprobado.

Alhaurín de la Torre, a 8 de febrero de 2016. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

**PUNTO Nº 12.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A DEVOLUCIÓN DE FIANZA (400,00 €), RELACIONADA CON LICENCIA DE OBRA MAYOR: REF. A-515/15, (EXPTE. M-079/15).** Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 08/02//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: A-515-15

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia arriba indicada, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal, D. Aurelio Atienza Cabrera, fechado el 2 de febrero de 2016, y cuyo texto es:

“Ref.: 000515/2015-A

**EXPEDIENTE RELACIONADO CON LA LICENCIA DE OBRA M-079-15**

**SOLICITUD:** DEVOLUCIÓN DE FIANZA  
**PETICIONARIO:** A. B. Q.  
**SITUACIÓN:** C/ RUPERTO CHAPÍ, 26  
**NIF:** ES-45.077.377-E

**INFORME**

**ASUNTO.-**

Se solicita, en fecha 18 de noviembre de 2015 y con n.º de registro 16132, devolución de una fianza de 400 € depositada el 11/08/15 en concepto de garantía para la correcta gestión de los residuos de construcción y/o demolición originados en la obra autorizada bajo el expediente arriba citado.

12-02-2.016

11/35

CVE: 07E000015A5A00D0E4W3H8C9X7 URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/ verificadocumento.aspx</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	<b>DOCUMENTO:</b> 20160088666
	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 12/02/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/02/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 12/02/2016 13:48:31	Fecha: 12/02/2016 Hora: 14:11



**INFORME.-**

Examinada la solicitud, se adjunta documento acreditativo del pago de la fianza; documento justificante de que el gestor José María Menjibar Aranda ha gestionado correctamente los residuos generados; certificado final de obra firmado por el Arquitecto Técnico D. César Posadas Mañanes, así como se especifica el n.º de cuenta (...), donde hacer efectiva la devolución de la fianza.

**RESOLUCIÓN.-**

A la vista de la documentación aportada, procede la devolución de la fianza de 400 €.

Alhaurín de la Torre, a 2 de febrero de 2016. Fdo. Aurelio Atienza Cabrera, Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la devolución de fianza de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado, dando traslado de este acuerdo al Área Económica para que proceda según lo aprobado.

Alhaurín de la Torre, a 8 de febrero de 2016. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

**PUNTO Nº 13.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A DEVOLUCIÓN DE FIANZA (400,00 €), RELACIONADA CON LICENCIA DE OBRA MAYOR: REF. A-004/16, (EXPTE. M-094/14).** Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 08/02//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: A-004-16

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia arriba indicada, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal, D. Aurelio Atienza Cabrera, fechado el 2 de febrero de 2016, y cuyo texto es:

“Ref.: 000004/2016-A

**EXPEDIENTE RELACIONADO CON LA LICENCIA DE OBRA M-094/14**

**SOLICITUD:** DEVOLUCIÓN DE FIANZA  
**PETICIONARIO:** M. I. L. G.  
**SITUACIÓN:** C/ JILGUERO, 7  
**NIF:** ES-24.817.174-J

**INFORME**

**ASUNTO.-**

Se solicita, en fecha 28 de diciembre de 2015 y con n.º de registro 17702, devolución de una fianza de 400 € depositada el 25/11/14 en concepto de garantía para la correcta gestión de los residuos de construcción y/o demolición originados en la obra autorizada bajo el expediente arriba citado.

**INFORME.-**

Examinada la solicitud, se adjunta documento acreditativo del pago de la fianza; documento firmado por el Arquitecto responsable de las obras, D. Pablo Olmedo Puertas justificando la reutilización de los residuos en la obra; como certificado final de obra firmado por el técnico citado, así como se especifica el n.º de cuenta(...), donde hacer efectiva la devolución de la fianza.

**RESOLUCIÓN.-**

A la vista de la documentación aportada, procede la devolución de la fianza de 400 €.

Alhaurín de la Torre, a 2 de febrero de 2016.Fdo. Aurelio Atienza Cabrera,Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la devolución de fianza de referencia

12-02-2.016

12/35



CVE:  
07E000015A5A00D0E4W3H8C9X7  
URL Comprobación:  
[https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/  
verificadocumento.aspx](https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx)

FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 12/02/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/02/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 12/02/2016 13:48:31

DOCUMENTO: 20160088666  
Fecha: 12/02/2016  
Hora: 14:11





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

en los términos expuestos en el informe técnico citado, dando traslado de este acuerdo al Área Económica para que proceda según lo aprobado.

Alhaurín de la Torre, a 8 de febrero de 2016. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

**III.- ECONOMÍA Y HACIENDA, ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA,  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PLAN ESTRATÉGICO**

**PUNTO Nº 14.- APROBACIÓN DE LA RELACION DE FACTURAS, CORRESPONDIENTES AL “SUMINISTRO DE ENERGIA ELÉCTRICA DEL AYUNTAMIENTO DE ALHAURIN DE LA TORRE”, EXPEDIDAS POR LA MERCANTIL ENDESA ENERGÍA S.A.U. EXPTE Nº 13/14.** Vista la propuesta del Sr. Concejala Delegado de de fecha 04/02//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Vistas las facturas, expedidas por la mercantil ENDESA ENERGÍA S.A.U. con C.I.F. Nº A-81.948.077 correspondiente “suministro de energía eléctrica del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.” (Expte. Nº 13/14), y el informe favorable de la Intervención Municipal, de las relaciones adjuntas nº 16 y 18.

**PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

La aprobación de las mencionadas facturas y correlativo reconocimiento de las obligaciones

En Alhaurín de la Torre, a 4 de febrero de 2.016. El Concejala Delegado. Fdo. D. Manuel López Mestanza.”

**IV.- ASUNTOS SOCIALES, IGUALDAD, BOLSA DE EMPLEO, PERSONAL Y RECURSOS HUMANOS Y AGRICULTURA INTENSIVA SOSTENIBLE, TRADICIONAL Y ECOLÓGICA**

**PUNTO Nº 15.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE PERSONAL Y RR.HH., RELATIVA A SOLICITUD DE PRESTAMO REINTEGRABLE: DON M.G.G.** Vista la propuesta de la Sra. Concejala Delegada de fecha 08/02/2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**“PROPUESTA A JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**DE: DELEGACION DE RRHH, PERSONAL Y PRL**

**A: JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**Asunto: Propuesta de la aprobación de la solicitud de préstamo del empleado D. M.G.G. con DNI 74825382 B.**

Solicita el precitado empleado préstamo de 1.008,00 € a devolver en 14 mensualidades.

12-02-2.016

13/35

CVE: 07E000015A5A00D0E4W3H8C9X7 URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	<b>DOCUMENTO: 20160088666</b>
	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 12/02/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/02/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 12/02/2016 13:48:31	Fecha: 12/02/2016 Hora: 14:11



Informe:

1) La solicitud de préstamo se contempla en el vigente Convenio Colectivo suscrito por el Excmo. Ayto. y Personal Laboral a su servicio por el Ayuntamiento y funcionarios al servicio del Ayuntamiento, CAPITULO V, que dice textualmente "El Ayuntamiento dotará un fondo anual de 80.000 Euros, común para toda la plantilla, al objeto de atender solicitudes de préstamos que puedan realizarse por los trabajadores/as incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio/Acuerdo. El importe de los préstamos, podrá ser de una mensualidad o dos mensualidades líquidas, el cual debe de obligarse a reintegrar en diez mensualidades cuando se trate de una paga o en catorce si se trata de dos. Estos anticipos no devengarán interés alguno, pero deberán reintegrarse en las mensualidades establecidas y por cantidades iguales cada mes. Estas cantidades podrán reintegrarse en menor tiempo o liquidarlo en su totalidad cuando lo estimen conveniente, dentro del plazo convenido. La concesión de préstamo será individualizada previa petición cursada al efecto por el interesado/a. La comisión de vigilancia velará porque la concesión de préstamos se realice de forma equitativa entre los posibles solicitantes."

2) Actualmente hay concedidos otros préstamos con cargo a la bolsa del presente año de 2.016.

**Por todo ello**

Se solicita a la Junta de Gobierno Local, la inclusión en el orden del día, estudio de la solicitud y aprobación del derecho solicitado.

Alhaurín de la Torre, a 8 de Febrero de 2016. La Concejala de Personal y RR.HH. Fdo.: María Isabel Durán Claros."

**PUNTO Nº 16.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE PERSONAL Y RR.HH., RELATIVA A SOLICITUD DE PRESTAMO REINTEGRABLE: DON A.T.G.**

Vista la propuesta de la Sra. Concejala Delegada de fecha 08/02/2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**"PROPUESTA A JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**DE: DELEGACION DE RRHH, PERSONAL Y PRL**

**A: JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**Asunto: Propuesta de la aprobación de la solicitud de préstamo del empleado D. A.T.G. con DNI 24870525 G.**

Solicita el precitado empleado préstamo de 930,00 € a devolver en 10 mensualidades.

Informe:

1) La solicitud de préstamo se contempla en el vigente Convenio Colectivo suscrito por el Excmo. Ayto. y Personal Laboral a su servicio por el Ayuntamiento y funcionarios al servicio del Ayuntamiento, CAPITULO V, que dice textualmente "El Ayuntamiento dotará un fondo anual de 80.000 Euros, común para toda la plantilla, al objeto de atender solicitudes de préstamos que puedan realizarse por los trabajadores/as incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio/Acuerdo. El importe de los préstamos, podrá ser de una mensualidad o dos mensualidades líquidas, el cual debe de obligarse a reintegrar en diez mensualidades cuando se trate de una paga o en catorce si se trata de dos. Estos anticipos no devengarán interés alguno, pero deberán reintegrarse en las mensualidades establecidas y por cantidades iguales cada mes. Estas cantidades podrán reintegrarse en menor tiempo o liquidarlo en su totalidad cuando lo estimen conveniente, dentro del plazo convenido. La concesión de préstamo será individualizada previa petición cursada al efecto por el interesado/a. La comisión de vigilancia velará porque la concesión de préstamos se realice de forma equitativa entre los posibles solicitantes."

2) Actualmente hay concedidos otros préstamos con cargo a la bolsa del presente año de 2.016.

**Por todo ello**

Se solicita a la Junta de Gobierno Local, la inclusión en el orden del día, estudio de la solicitud y aprobación del derecho solicitado.

12-02-2.016

14/35



CVE: 07E000015A5A00D0E4W3H8C9X7 URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/ verificadocumento.aspx</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	<b>DOCUMENTO: 20160088666</b>
	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 12/02/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/02/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 12/02/2016 13:48:31	Fecha: 12/02/2016 Hora: 14:11





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Alhaurín de la Torre, a 8 de Febrero de 2016. La Concejala de Personal y RR.HH. Fdo.:  
María Isabel Durán Claros.”

**V.- SERVICIOS OPERATIVOS, RESÍDUOS SOLIDOS URBANOS Y SERVICIO  
MUNICIPAL DE AGUAS**

**PUNTO Nº 17.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SERVICIOS OPERATIVOS, RELATIVA A LA UTILIZACION O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS DEPENDENCIAS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.** Vista la propuesta del Sr. Concejel Delegado de fecha 01/02/16 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**“PROPUESTA**

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local el Concejel Delegado de Servicios Operativos, Cementerio y Aguas sobre la base de los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Vistas las solicitudes presentadas por los distintos interesados en el Registro General del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, y vista la normativa aplicable compuesta por:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PC).
- Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.
- Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía.
- Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria (RPSM)
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de las dependencias demaniales del cementerio y prestación de servicios mortuorios.

A los hechos expuestos le son aplicables los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.- COMPETENCIA.** El municipio ejercerá en todo caso competencias en materia de cementerio y servicios funerarios (art. 25.1.j) de la LBRL). El art. 26.1.a) de la misma Ley, dispone que todos los municipios por sí o asociados deberán prestar, en todo caso, el servicio de cementerio. El Alcalde ostenta las siguientes atribuciones (art. 21.1 LBRL), entre otras: “s) las demás que expresamente le atribuyen las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales”.

El art. 2 del Decreto 95/2001, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, determina que las competencias administrativas en la materia corresponden a la Consejería de Salud y a los municipios, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/1998, de Salud de Andalucía, y en la Ley 7/1985 de LBRL, y serán ejercidas en cada caso por el órgano o entidad a los que este Reglamento se las atribuya.

12-02-2.016

15/35

CVE: 07E000015A5A00D0E4W3H8C9X7 URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/ verificadocumento.aspx</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	<b>DOCUMENTO: 20160088666</b>
	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 12/02/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/02/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 12/02/2016 13:48:31	Fecha: 12/02/2016 Hora: 14:11



La distribución y concesión de parcelas y sepulturas de los cementerios municipales corresponde a los Ayuntamientos, según dispone el art. 60.b) del Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

La Junta de Gobierno Local ha asumido las atribuciones delegables propias del Alcalde, salvo aquellas que hayan sido delegadas expresamente en algún Concejal, incluyendo la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, por medio del Decreto de Alcaldía nº 908 de 15 de junio de 2015.

**SEGUNDO.- CONCESIÓN ADMINISTRATIVA.** Según lo dispuesto por el art. 29.4 de la Ley 7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el uso privativo de los bienes de dominio público es el constituido por la ocupación de una porción del dominio público de modo que limite o excluya la utilización por los demás. Así mismo, el art. 30.3 de la misma establece que el uso privativo requerirá el otorgamiento de concesión administrativa. Según el art. 4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, son bienes de servicio público los destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las entidades locales tales como cementerios.

El artículo 3 del RPSM define como cadáver a efectos del citado reglamento, aquellos cuerpos humanos durante los cinco años siguientes a la muerte real, que se contarán desde la fecha y hora que figure en la inscripción de defunción del Registro Civil, y define como restos cadavéricos, lo que queda del cuerpo humano, una vez transcurridos los cinco años siguientes a la muerte real.

El art. 24.1 del RPSM establece que los cadáveres incluidos en el Grupo 1 del artículo 4 del mismo reglamento, no podrán exhumarse antes de los 5 años de su inhumación, siendo posible la exhumación antes de los 5 años desde la muerte real de los cadáveres incluidos en el Grupo 2 del artículo 4, estableciendo en su art. 23 las competencias para autorizar las exhumaciones de cadáveres y restos cadavéricos según origen y destino de los mismos.

Por lo expuesto, las concesiones iniciales cubrirán un periodo de cinco años, conforme a la Ordenanza fiscal del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, reguladora de la tasa por utilización de las dependencias demaniales del cementerio y prestación de servicios mortuorios, sin perjuicio de posteriores renovaciones de la misma, que en su artículo 7 fija el importe de la misma para cada uno de los servicios.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que le confieren a este Órgano por el Decreto de Alcaldía nº 908 de 15 de junio de 2015.

**PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Aprobar las siguientes situaciones administrativas referentes a la utilización o aprovechamiento especial de las dependencias del cementerio municipal:

**A) CEM 20150142**

NICHO	DNI CONCESIONARIO	ACTO
746	74810086X	INHUMACION, REINHUMACION Y TANATOSALA
<b>DIFUNTO/RESTOS</b>		
ANTERIOR TITULAR DIFUNTA : M.A.B. (24818310E) RESTOS : T.A.M., M.B.M. Y T.A.B. (NICHO 746)		

**B) CEM 20150153**

NICHO	DNI CONCESIONARIO	ACTO
1446	24836247L	INHUMACION, TANATOSALA, REINHUMACION Y EXTINCION CONCESION NICHO 798
<b>DIFUNTO/RESTOS</b>		
DIFUNTA : C.S.P.C. (24866441Z) CONCESIONARIA NICHO 798 RESTOS : (J.J.P.P., J.J. P.R., C.P.C Y B.P.C. PROCEDENTES NICHO 798)		

**C) CEM 20150162**

NICHO	DNI CONCESIONARIO	ACTO
1375	25725345Y	INHUMACION, REINHUMACION, TANATOSALA Y TEMPLETE
<b>DIFUNTO/RESTOS</b>		
ANTERIOR TITULAR DIFUNTA : I.M.G. (DNI 24732242C) RESTOS : M.G.R.		

**D)CEM 20160005**

12-02-2.016

16/35



CVE:  
07E000015A5A00D0E4W3H8C9X7  
URL Comprobación:  
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 12/02/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/02/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 12/02/2016 13:48:31

DOCUMENTO: 2016008666  
Fecha: 12/02/2016  
Hora: 14:11







PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

NICHO	DNI CONCESIONARIO	ACTO
122	24664832T	CAMBIO DE TITULARIDAD
<b>DIFUNTO/RESTOS</b>		
CONCESIONARIO ANTERIOR J.S.R.A. (25090523F)		

**SEGUNDO.-** Notifíquese a los interesados y al Departamento de Gestion Tributaria.

En Alhaurín de la Torre a 8 de Febrero de 2.016. El Concejal Delegado de Servicios Operativos. Fdo.: D. Pablo Francisco Montesinos Cabello.”

**PUNTO Nº 18.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DIRECTOR DEL SERVICIO DE AGUAS, RELATIVA A DESESTIMACION DE CESION DE DEPURADORA EXISTENTE EN SOL ANDALUSI.** Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 04/02/16 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

Visto el informe emitido por el Sr. Coordinador del Servicio Municipal de Aguas de fecha 26 de enero de 2016 correspondiente a los expedientes que se detallan y en el que se manifiesta lo siguiente:

**“INFORME**

*Vistos los Registros de Entrada Nº 14982 y 16820 de fechas 22 de octubre y 2 de diciembre de 2015 respectivamente, presentado por J.I.G. con DNI: 00.788.248-S y Dº. J.F.O. con DNI: 20.201.505-F, en representación de las Comunidades de Propietarios de Sol Andalusi Fase I (CIF: H-92.621.713 y Fase II (CIF: H-92.905.744), en los cuales nos piden que aceptemos la cesión de su depuradora de aguas residuales.*

**SE INFORMA**

*PRIMERO: Que estudiada las características de la depuradora de dicha comunidad privada, se comprueba que está diseñada exclusivamente para la depuración de dicha comunidad.*

*SEGUNDO: Que este servicio municipal no tiene previsto la ampliación de la red de saneamiento en la zona, por lo cual no existe un interés público en la recepción de la misma, tal como viene reflejado en su escrito.*

**SE PROPONE**

*Único: Desestimar la posibilidad de cesión de la depuradora existente en dicha comunidad, en los terminos recogidos en el presente informe.*

12-02-2.016

17/35

CVE: 07E000015A5A00D0E4W3H8C9X7 URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/ verificadocumento.aspx</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	DOCUMENTO: 20160088666
	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 12/02/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/02/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 12/02/2016 13:48:31	Fecha: 12/02/2016 Hora: 14:11



*En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma telemática. El Coordinador del Servicio. Fdo.: Juan Manuel Barnestein Fonseca.”*

Por todo ello, el que suscribe propone al órgano competente la aprobación de los acuerdos expuestos en el informe transcrito.

En Alhaurín de la Torre a fecha de la firma telemática. El Concejal Delegado. Fdo.: Pablo Montesinos Cabello.”

**PUNTO Nº 19.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DIRECTOR DEL SERVICIO DE AGUAS, RELATIVA A SUSPENSIÓN DE SUMINISTROS POR IMPAGOS: EXP.TES. 2015-33 Y 2015-55.** Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 04/02/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

#### “PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Visto el informe emitido por el Sr. Coordinador del Servicio Municipal de Aguas de fecha 3 de febrero de 2016 correspondiente a los expedientes que se detallan y en el que se manifiesta lo siguiente:

#### “INFORME

*Se emite el presente informe una vez iniciados los expedientes de suspensión de suministro por impago con motivo de la comunicación remitida por el Patronato de Recaudación Provincial de contribuyentes/usuarios con valores pendientes de pago y susceptibles de corte de suministro.*

*Dado que, conforme a esa comunicación, se ha realizado por parte del citado Organismo requerimiento de pago previo al inicio del procedimiento de suspensión del suministro de agua a la matrícula y que el requerimiento notificado ha sido incumplido.*

*Teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Decreto 120/1991, de 11 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, y, concretamente, lo establecido en su capítulo VIII (arts. 66 a 67), tras la redacción dada por el Decreto 327/2012, de 10 de julio (BOJA de 13 de julio) y siendo esta circunstancia causa de suspensión de suministro en los términos del art. 66.a del texto normativo citado.*

*Habiéndose dictado providencia por el Concejal Delegado por la que se iniciaba el procedimiento de suspensión de suministro y se concedía el plazo de 15 días para alegaciones o se aporten, en su caso, los documentos que acrediten el pago de las liquidaciones objeto del expediente.*

*Practicada la notificación al interesado de la meritada providencia y transcurrido el plazo concedido para alegaciones, no se ha presentado ninguna.*

*Una vez dada cuenta del acuerdo a la Delegación Provincial de Málaga de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el art. 67 del Decreto citado anteriormente, sin que se haya recibido orden en contrario de dicho Organismo en el término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dio cuenta de los hechos.*

*Por todo lo expuesto, para los expedientes que a continuación se detallan.*

#### SE PROPONE

**PRIMERO:** Proceder a la suspensión del suministro conforme el art. 67 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en las siguientes direcciones de suministro por el impago de las liquidaciones correspondientes.

**SEGUNDO.-** COMUNICAR, asimismo, que por la labor técnica y administrativa del corte del suministro podrá liquidarse **150 euros** conforme al art. 7 apartado 2.6 letra f) de la Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua.

**TERCERO.-** Poner en conocimiento de los interesados que, en caso de corte por falta de pago, si en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de corte, no se han pagado por el abonado los recibos pendientes, se dará por terminado el contrato sin perjuicio de los derechos de la Entidad suministradora a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar. La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes.

<b>Nº EXPEDIENTE:</b>	2015/33
<b>NOMBRE:</b>	VPD
<b>NIF/NIE:</b>	X3066521T
<b>DIRECCIÓN:</b>	CUESTA DEL PALMAR 3
<b>MATRÍCULA:</b>	10584

12-02-2016

18/35



CVE:  
07E000015A5A00D0E4W3H8C9X7  
URL Comprobación:  
[https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/  
verificadocumento.aspx](https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx)

FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 12/02/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/02/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 12/02/2016 13:48:31

DOCUMENTO: 20160088666
Fecha: 12/02/2016
Hora: 14:11





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

**FECHA NOTIFICACIÓN:** 15/10/15  
**FECHA DE COMUNICACIÓN A INDUSTRIA:** 14/09/15

---

**Nº EXPEDIENTE:** 2015/55  
**NOMBRE:** JFMV  
**NIF/NIE:** 74945298M  
**DIRECCIÓN:** BERGANTIN 31  
**MATRÍCULA:** 11958  
**FECHA NOTIFICACIÓN:** 05/11/15  
**FECHA DE COMUNICACIÓN A INDUSTRIA:** 14/09/15

---

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma telemática. **El Coordinador del Servicio de Aguas. Fdo.: D. Juan Manuel Barnestein Fonseca.**

Por todo ello, el suscribiente propone al órgano competente la aprobación de los acuerdos expuestos en el informe transcrito.

En Alhaurín de la Torre a fecha de la firma telemática. **El Concejal Delegado. Fdo.: Pablo Montesinos Cabello.**”

**VI.- SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD, OCUPACION DE VÍA PÚBLICA, IMPULSO, SEGUIMIENTO DEL PLAN DE RESTAURACIÓN Y REFORESTACIÓN DE LA SIERRA, CONSUMO, SANIDAD Y SALUD**

**PUNTO Nº 20.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA, RELATIVA A TARJETA DE ARMAS PARA USO PARTICULAR: DON F.S.G. CON D.N.I. Nº 02.903.417-N.** Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de de fecha 03/02//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN (JUNTA LOCAL DE GOBIERNO)**

Con fecha de 01 de febrero de 2016, bajo el número de orden 1203, se ha registrado de entrada en este Ayuntamiento solicitud de tarjetas de armas de 4ª Categoría.

Una vez aportada, por el solicitante, la documentación exigida en el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas (BOE de 5 de Marzo de 1.993) y en los términos del art. 105 del meritado cuerpo normativo, se propone a la Junta Local de Gobierno, por Delegación del Sr. Alcalde, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Conceder a D. F.S.G., on DNI nº 02.903.417-N , tarjeta de armas para uso particular, siendo dicha arma una pistola de airsoft lúdico-deportiva, modelo M4 CQBR, marca KJW, con número de serie IBKJ151794, del calibre 6 mm, siendo expedida dicha tarjeta de armas en impreso oficial.

12-02-2.016

19/35

CVE: 07E000015A5A00D0E4W3H8C9X7 URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	<b>DOCUMENTO:</b> 20160088666
	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 12/02/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/02/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 12/02/2016 13:48:31	Fecha: 12/02/2016 Hora: 14:11



SEGUNDO: Destinar un ejemplar, del impreso meritado, al interesado y remitir un segundo a la Intervención de Armas, a los efectos que procedan.

Alhaurín de la Torre a 03 de febrero de 2.016. EL CONCEJAL-DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA. Fdo: Salvador Herrera Donaire.”

**PUNTO Nº 21.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA, RELATIVA A TARJETA DE ARMAS PARA USO PARTICULAR: DON F.S.G. CON D.N.I. Nº 02.903.417-N.** Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de de fecha 03/02//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN (JUNTA LOCAL DE GOBIERNO)**

Con fecha de 01 de febrero de 2016, bajo el número de orden 1202, se ha registrado de entrada en este Ayuntamiento solicitud de tarjetas de armas de 4ª Categoría.

Una vez aportada, por el solicitante, la documentación exigida en el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas (BOE de 5 de Marzo de 1.993) y en los términos del art. 105 del meritado cuerpo normativo, se propone a la Junta Local de Gobierno, por Delegación del Sr. Alcalde, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Conceder a D. F.S.G., on DNI nº 02.903.417-N , tarjeta de armas para uso particular, siendo dicha arma un fusil de airsoft lúdico-deportiva, modelo M4 CQBR, marca CYMA, con número de serie 15100306, del calibre 6 mm, siendo expedida dicha tarjeta de armas en impreso oficial.

SEGUNDO: Destinar un ejemplar, del impreso meritado, al interesado y remitir un segundo a la Intervención de Armas, a los efectos que procedan.

Alhaurín de la Torre a 03 de febrero de 2.016. EL CONCEJAL-DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA. Fdo: Salvador Herrera Donaire.”

**PUNTO Nº 22.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA, RELATIVA A TARJETA DE ARMAS PARA USO PARTICULAR: DON F.S.G. CON D.N.I. Nº 02.903.417-N.** Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de de fecha 03/02//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN (JUNTA LOCAL DE GOBIERNO)**

Con fecha de 01 de febrero de 2016, bajo el número de orden 1200, se ha registrado de entrada en este Ayuntamiento solicitud de tarjetas de armas de 4ª Categoría.

Una vez aportada, por el solicitante, la documentación exigida en el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas (BOE de 5 de Marzo de 1.993) y en los términos del art. 105 del meritado cuerpo normativo, se propone a la Junta Local de Gobierno, por Delegación del Sr. Alcalde, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Conceder a D. F.S.G., on DNI nº 02.903.417-N , tarjeta de armas para uso particular, siendo dicha arma una carabina de aire comprimido, marca GAMO, modelo BLACK 1000, con número de serie 04-1C-063857-15, del calibre 4,5 mm, siendo expedida dicha tarjeta de armas en impreso oficial.

SEGUNDO: Destinar un ejemplar, del impreso meritado, al interesado y remitir un segundo a la Intervención de Armas, a los efectos que procedan.

Alhaurín de la Torre a 03 de febrero de 2.016. EL CONCEJAL-DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA. Fdo: Salvador Herrera Donaire.”

12-02-2.016

20/35



CVE: 07E000015A5A00D0E4W3H8C9X7 URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	<b>DOCUMENTO: 20160088666</b>
	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 12/02/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/02/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 12/02/2016 13:48:31	Fecha: 12/02/2016 Hora: 14:11





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

**PUNTO Nº 23.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE VIA PUBLICA, RELATIVA A LICENCIA DE VADO: EXPTE. 1000476/2.016 ALHAU.** Vista la propuesta del Sr. Concejale Delegado de de fecha 09/02//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.**

Con fecha de 3 de febrero de 2016, bajo el número de orden se ha registrado de entrada en este Ayuntamiento el traslado efectuado por el Patronato de Recaudación Provincial, relativo a solicitud (expediente 1000476/2.016 ALHAU) de concesión de licencia de vado y documentación que se acompaña.

Una vez aportada, por el solicitante, la documentación exigida en la Ordenanza reguladora de la licencia de vados (BOP nº 172, de 6 de Septiembre de 2.000, y BOP nº 122, de 24 de Junio de 2.004), y evacuado informe por la Policía Local, en el marco de lo establecido en los artículos 7 y 38.4 del Real Decreto Legislativo 339/19990, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; y en los términos de los artículos 29.3 y 30.2 de la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y 57.2 del Decreto 18/2.006 de 24 de Enero, que desarrolla a la anterior, **se propone a la Junta de Gobierno local, por delegación del Sr. Alcalde, la adopción de los siguientes acuerdos:**

**PRIMERO:** Conceder, a Don M.J.B.M., con D.N.I nº 53683145H licencia de vado nº 649-A, sito en C/ Luis María Valtueña 12, haciéndose constar que la reserva de estacionamiento tiene validez, única y exclusivamente a la zona delimitada por el vado, sin que pueda hacerse extensiva a la acera opuesta (art. 3.4 de la Ordenanza).

**SEGUNDO:** Dar traslado del acuerdo adoptado, al Patronato de Recaudación Provincial, a fin de que se gire liquidación que permita al interesado el abono de la tasa correspondiente, siendo dicho pago, previo a la entrega de la placa identificativa de la licencia concedida.

**TERCERO:** Notificar al interesado a los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre a 9 de febrero de 2.016. EL CONCEJAL DELEGADO. Fdo: Salvador Herrera Donaire.”

**PUNTO Nº 24.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE VIA PUBLICA, RELATIVA A LICENCIA PARA INSTALAR TARIMA EN CALLE JOVELLANOS Nº 15.** Vista la propuesta del Sr. Concejale Delegado de de fecha 09/02//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Salvador Herrera Donaire, en virtud de Decreto 907 del 15 de junio del 2015, Concejale Delegado de Seguridad Ciudadana, Bomberos, Protección Civil, Movilidad, Ocupación de la Vía Pública, Señalítica de la Vía Pública y Mobiliario Urbano y Tráfico, al amparo de lo establecido de la Legislación Vigente,

**EXPONE**

Que con fecha 13 de noviembre del año 2015, se ha recibido en este Ayuntamiento un escrito con número de orden de registro 15935, presentado por Doña A.B.A.C., con número de D.N.I.: 74665830X propietaria del establecimiento bar

12-02-2.016

21/35

CVE: 07E000015A5A00D0E4W3H8C9X7 URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/ verificadocumento.aspx</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	<b>DOCUMENTO:</b> 20160088666
	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 12/02/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/02/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 12/02/2016 13:48:31	Fecha: 12/02/2016 Hora: 14:11



cafetería Los Granainos, situado en calle Jovellanos nº 15, solicitando la instalación de una tarima en la entrada de su establecimiento de 6 metros de largo por 1,60 metros de ancho (9,60 m2)

#### ANTECEDENTES DE HECHOS

Que cumple con los requisitos del artículo 19 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Uso e Instalación de terrazas y Elementos Auxiliadores en Espectáculo Públicos y hay informe favorable de la Policía Local.

Que dicho todo lo expuesto anteriormente y desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 908 de 15 de junio de 2015, se acuerde en la siguiente

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**Primero:** Autorizar a Doña, A.B.A.C., con número de D.N.I.: 74665830X propietaria del establecimiento bar cafetería Los Granainos, situado en calle Jovellanos nº 15, a la instalación de una tarima en la vía pública con una superficie de 9,60 metros cuadrados (6 m. de largo X 1,60 m. de ancho), con carácter anual.

**Segundo:** Que la Ordenanza Municipal Reguladora del Uso e instalaciones de Terrazas y elementos Auxiliares en Espacios Públicos, el toldo tiene que ser de colores crudo y sin publicidad excepto el nombre del establecimiento.

**Tercero:** Dar cuenta de este acuerdo al Departamento de Gestión Tributaria y a la Policía Local, para los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre a 9 de febrero de 2.016. El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Vía Pública. Fdo: Salvador Herrera Donaire.”

**PUNTO Nº 25.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SANIDAD, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE SANCIONADOR: EXPTE. SAN 1/2016.** Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de de fecha 04/02//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“SAN 1/2016

#### PROPUESTA

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local, el Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Sanidad sobre la base de los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

- **ACTA DE INSPECCIÓN SANITARIA 5555 LEVANTADA EL 5/11/2015.**
- **DENUNCIADO: Dº. J.V.M. (DNI 24762186H).**
- **HECHOS:**
  - Carecer de sistema de autocontrol fundamentado en los principios del APPCC.
  - Carecer de pantalla antiinsectos en ventana de la cocina.
  - Carecer de lector de temperaturas en equipo frigorífico.
  - Existir bolsas de productos alimenticios sobre el suelo.
  - Existir suciedad en la campana, la plancha y los fogones.
  - Realizar la descongelación de productos de la pesca en agua.
  - Existir desorden y suciedad en el frigorífico.
  - Existir desorden y útiles/enseres ajenos a la actividad en el almacén.
- **LUGAR:** Hogar del Jubilado sito en C/ San Sebastián, nº. 5 (29130) de Alhaurín de la Torre.

A los hechos que quedan expuestos le son aplicables los siguientes :

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.- COMPETENCIA.** Los ayuntamientos son competentes para el “control sanitario de los centros de alimentación”, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42.3.c) de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad (LGS, en adelante) y en el art. 38.1.c) de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de salud de Andalucía. Así mismo, los alcaldes son competentes para “la imposición de multas de hasta 15025,30 € por infracciones en materia sanitaria”, de conformidad con lo dispuesto en el art. 27.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía. El Alcalde-Presidente ha delegado la citada competencia en favor de la Junta de Gobierno Local por medio del Decreto de Alcaldía nº. 908 de 15 de junio de 2015, todo ello según disponen los artículos 21.1.n) y s), y 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

12-02-2.016

22/35



CVE: 07E000015A5A00D0E4W3H8C9X7 URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/ verificadocumento.aspx</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	<b>DOCUMENTO:</b> 20160088666
	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 12/02/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/02/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 12/02/2016 13:48:31	Fecha: 12/02/2016 Hora: 14:11





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

**SEGUNDO.- RESPONSABLE.** Los hechos expuestos son imputados a **Dº. J.V.M. (DNI 24762186H)**, como autor, según lo dispuesto en el art. 130 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que "sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de los mismos aun a título de simple inobservancia".

**TERCERO.- CALIFICACIÓN JURÍDICA: INFRACCIÓN Y SANCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en el informe de valoración 130RES077, las deficiencias detectadas infringen la siguiente normativa: el R(CE) 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la higiene de los productos alimenticios y el RD 3484/2000, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas. En concreto los preceptos infringidos son los siguientes:

- Art. 5 R(CE) 852/2004: "Los operadores de empresa alimentaria deberán crear, aplicar y mantener un procedimiento o procedimientos permanentes basados en los principios del APPCC".
- Art. 10 RD 3484/2000: "Los responsables de las empresas desarrollarán y aplicarán sistemas permanentes de autocontrol ..., los procedimientos de autocontrol se desarrollarán y aplicarán siguiendo los principios en que se basa el sistema de análisis de peligros y puntos de control crítico."
- Epígrafe 1.d del capítulo II del anexo II del R(CE) 852/2004: "Las ventanas y demás huecos practicables ..., y los que puedan comunicar con el exterior deberán estar provistos, en caso necesario, de pantallas contra insectos que puedan desmontarse con facilidad para la limpieza".
- Art. 3.5 RD 3484/2000: "Para la lucha contra plagas, el responsable del establecimiento contratará o elaborará y aplicará un programa de limpieza y desinfección basado en el análisis de peligro ..."
- Art. 3.3 RD 3484/2000: "Dispondrán de equipos e instalaciones de conservación a temperatura regulada ... provistos de sistemas de control ... en lugares fácilmente visibles).
- Art. 6.2 RD 3484/2000: "En particular en los locales donde se realicen estas actividades, no se permitirá el contacto directo de los productos alimenticios con el suelo, ni la presencia de animales).
- Epígrafes 1 y 2 del capítulo II del anexo II del R(CE) 852/2004: "Los locales destinados a los productos alimenticios deberán conservarse limpios y en buen estado de mantenimiento".
- Art. 3.5 RD 3484/2000: "Para la limpieza de las instalaciones, equipos y recipientes que estén en contacto con los productos alimenticios, el responsable del establecimiento contratará o elaborará y aplicará un programa de limpieza y desinfección basado en el análisis de peligros mencionado en el art. 10 del presente Real Decreto".
- Art. 6.4 RD 3484/2000: "La descongelación se realizará en refrigeración ..."
- Art. 6.2 RD 3484/2000: "Las materias primas, productos intermedios y productos finales serán elaborados, manipulados y envasados y vendidos al consumidor en condiciones tales que se evite todo posible deterioro o contaminación susceptibles de convertirlos en impropios para el consumo humano o peligrosos para la salud, ..."

El inspector sanitario valora los incumplimientos reflejados como graves y propone la incoación de expediente sancionador.

El incumplimiento de estas normas sanitarias constituye presuntamente la comisión de **una infracción administrativa de carácter grave** tipificada en el art. 35 B) 2ª LGS consistente en la "falta de controles y precauciones exigibles en la actividad, servicio o instalación", por lo que podría corresponder una sanción comprendida entre 3005,07 y 15025,30 € de conformidad con lo establecido en el art. 36.1 b) LGS.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que se le confieren a este órgano por el Decreto de Alcaldía nº. 908 de 15 de junio de 2015

**PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:**

12-02-2.016

23/35

CVE: 07E000015A5A00D0E4W3H8C9X7 URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	DOCUMENTO: 20160088666
	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 12/02/2016 JOAQUÍN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/02/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 12/02/2016 13:48:31	Fecha: 12/02/2016 Hora: 14:11



**PRIMERO.-** Iniciar expediente sancionador a **Dº. J.V.M. (DNI 24762186H)** por una **infracción administrativa grave** tipificada en el art. 35 B) 2ª LGS consistente en "la falta de controles y precauciones exigibles en la actividad, servicio o instalación" por: 1) carecer de sistema de autocontrol fundamentado en los principios de análisis de peligros y puntos de control críticos, 2) carecer de pantalla antiinsectos en ventana de la cocina, 3) carecer de lector de temperaturas en equipo frigorífico, 4) existir bolsas de productos alimenticios sobre el suelo, 5) Existir suciedad en la campana, la plancha y los fogones, 6) realizar la descongelación de productos de la pesca en agua, 7) existir desorden y suciedad en el frigorífico, y 8) existir desorden y útiles/enseres ajenos a la actividad en el almacén.

Como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción, podrá modificarse la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, la sanción imponible, o la responsabilidad imputable.

**SEGUNDO.-** Proponer una **sanción de multa** por importe de **3.005,07 €**.

**TERCERO.-** Nombrar como instructor del mismo al funcionario Dº. Francisco Javier Ruiz Val, y como secretario a Dº. Sebastián García Vega.

Podrá el/la interesado/a promover la recusación del Juez Instructor y del Secretario designado en cualquier del procedimiento, por escrito, y con expresión de la causa en que se funde, que ha de ser alguna de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**CUARTO.-** Indicar al interesado/a la posibilidad de comparecer en el expediente sancionador que se le instruye y reconocer su propia responsabilidad con objeto de poner término a la tramitación del expediente sancionador, según dispone el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora. El pago voluntario por el/la imputado/a, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

**QUINTO.-** Conceder trámite de **audiencia al interesado por plazo de 15 días** contados a partir de la recepción de la notificación de la presente, a fin de examinar todo lo actuado, antes de formular la propuesta de resolución, y para que presente cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estime conveniente para su defensa y esclarecimiento de los hechos. De no efectuar alegaciones en el plazo concedido, el presente acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución según lo dispuesto por el artículo 13.2 del RD 1398/1993.

**SEXTO.-** Comunicar al interesado/a que la resolución que deba recaer en el presente procedimiento deberá adoptarse y notificarse en el plazo de 6 meses desde la fecha de acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que pudieran producirse. La falta de resolución en el plazo establecido determinará la caducidad del procedimiento, debiendo así declararse mediante resolución expresa que ordenará el archivo de las actuaciones.

**SÉPTIMO.-** Notificar este acuerdo al presunto responsable y comunicar el inicio a la Delegación Territorial de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía y al instructor y al secretario su nombramiento.

En Alhaurín de la Torre a 4 de febrero de 2016. El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Sanidad. Fdo.: D. Salvador Herrera Donaire.”

**PUNTO N° 26.- PROPUESTA DEL SR. INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE, RELATIVA A FINALIZACION DEL PROCEDIMIENTO (EXPTE. SN 019/15), POR INCOMPETENCIA PARA SANCIONAR Y REMISION A LA CONSEJERIA COMPETENTE.** Vista la propuesta del Sr. Instructor del expediente de fecha 09/02//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“EXPTE. SN 019/15

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El instructor que suscribe, vistas las actuaciones obrantes en el expediente que se sigue en este ayuntamiento frente a **D.G.E. (DNI\_24802832T)**, por presunta infracción de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de ordenación de los transportes urbanos y metropolitanos de viajeros en Andalucía y la Ordenanza municipal reguladora del servicio de taxi de Alhaurín de la Torre y habiéndose observado en la tramitación del mismo los requisitos exigidos legalmente por el Decreto 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, formula propuesta de resolución teniendo en cuenta los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

12-02-2.016

24/35



CVE: 07E000015A5A00D0E4W3H8C9X7 URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/ verificadocumento.aspx</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	<b>DOCUMENTO:</b> 20160088666
	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 12/02/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/02/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 12/02/2016 13:48:31	Fecha: 12/02/2016 Hora: 14:11







PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

**PRIMERO.-** Por acuerdo adoptado en el pto. nº. 22 de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 14 de agosto de 2015 se acordó la incoación de expediente sancionador a **D.G.E. (DNI\_24802832T)**, titular del taxi con licencia número 3, por la presunta comisión de una infracción administrativa grave tipificada en el art. 40 g) de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de ordenación de los transportes urbanos y metropolitanos de viajeros en Andalucía y en el art. 92.3 de la ordenanza municipal consistente en "el incumplimiento del régimen tarifario" por cobrar 28 € por realizar el trayecto entre la C/ Oscar Arias Sánchez, nº. 45 de Alhaurín de la Torre y el Aeropuerto de Málaga el 18 de julio de 2015 a las 5:30 horas, ocultando con una gorra el taxímetro.

**SEGUNDO.-** El citado acuerdo fue notificado a **D.G.E. (DNI\_24802832T)** y a la denunciante el 17 de agosto de 2015.

**TERCERO.-** El interesado ha efectuado alegaciones al inicio del expediente sancionador, por medio de escrito presentado en el registro general del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre con entrada número 12373 de 19 de agosto 2015, donde manifiesta "Nunca he cobrado 28 euros al aeropuerto desde Taralpe. En lo del taxímetro es cierto que lo llevo tapado con la gorra puesto que no hay ninguna tarifa autorizada para dicho taxímetro".

**CUARTO.-** El instructor del expediente dictó providencia acordando la apertura de un periodo de prueba por un plazo de treinta días el 29 de septiembre de 2015, la cual fue notificada a **D.G.E. (DNI\_24802832T)** en su domicilio el 30 de septiembre de 2015 y a la denunciante por medio de edicto publicado en el BOE el 15 de octubre de 2015, tras dos intentos fallidos de notificación en su domicilio y estar ausente.

**QUINTO.-** Ni denunciante ni denunciado han presentado alegaciones ni propuesto ningún tipo de prueba dentro del periodo de prueba abierto por el instructor, según informe del Servicio de Atención Ciudadana de 4 de noviembre de 2015 que obra en el expediente.

**SEXTO.-** El instructor del expediente formuló propuesta de resolución el 16 de noviembre de 2015, que fue notificada al interesado el 18 de noviembre de 2015.

**SÉPTIMO.-** El interesado presentó escrito de alegaciones a la propuesta de resolución con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el 23 de noviembre de 2015.

**OCTAVO.-** El 12 de enero de 2016 se remitió copia del escrito del interesado al Servicio de Inspección y Sanciones de la Dirección General de Movilidad y se solicitó que emitiera informe sobre si los hechos constituyen infracción y si su conocimiento corresponde a la Administración Autonómica o a la Municipal.

**NOVENO.-** El 3 de febrero de 2016 tuvo entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre informe remitido por el Jefe del Servicio de Inspección y Sanciones, mediante el cual comunica que **al tratarse de un servicio interurbano, al haberse realizado el trayecto entre Alhaurín de la Torre y Málaga**, el expediente sancionador por incumplimiento tarifario de dicho servicio corresponde a dicha Administración Autonómica y que **se comuniquen las actuaciones realizadas para su incoación a la Delegación Territorial de Málaga de la Consejería de Fomento y Vivienda** sita en la Plaza de San Juan de la Cruz, 2 (29071) de Málaga.

A los hechos que quedan expuestos le son aplicables los siguientes :

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** En la medida que al tratarse de un trayecto interurbano entre el municipio de Alhaurín de la Torre y el de Málaga, resulta preceptiva la obtención de autorización que habilite para la prestación de servicios interurbanos (art. 15.1 de la Ley 2/2003) y que los órganos competentes para el otorgamiento de las autorizaciones o licencias de transporte de viajero ejercerán la potestad sancionadora en relación con los servicios de su competencia (art. 48 de la Ley 2/2003), resulta competente la Administración Autonómica para el conocimiento de la infracción por incumplimiento

12-02-2.016

25/35



CVE:  
07E000015A5A00D0E4W3H8C9X7  
URL Comprobación:  
[https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/  
verificadocumento.aspx](https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx)

FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 12/02/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/02/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 12/02/2016 13:48:31

DOCUMENTO: 20160088666
Fecha: 12/02/2016
Hora: 14:11



del régimen tarifario para el trayecto entre nuestro municipio y el Aeropuerto de Málaga, por lo cual procede remitirle las actuaciones realizadas, como pone de manifiesto el Jefe del Servicio de Inspección y Sanciones en su informe.

Sobre la base de todo lo cual se formula la siguiente:

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Finalizar el expediente sancionador de referencia SN 019/15 por incompetencia para sancionar por la presunta infracción objeto del mismo y dar traslado de las actuaciones realizadas a los efectos que procedan a la Delegación Territorial de Málaga de la Consejería de Fomento y Vivienda sita en la Plaza de San Juan de la Cruz, 2 (29071) de Málaga, remitiéndole para ello copia compulsada del expediente.

**SEGUNDO.-** Notifíquese al interesado de la manera que proceda.

Alhaurín de la Torre a 9 de febrero de 2016. El Instructor. Fdo.: D. Daniel Díaz Soler.”

#### VII.- PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO Y MEDIO AMBIENTE

**PUNTO N° 27.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE MEDIO AMBIENTE, RELATIVA A AUTORIZACION DE CORTE SELECTIVO DE ROMERO EN PARCELA DE TITULARIDAD MUNICIPAL.** Vista la propuesta de la Sra. Concejala Delegada de fecha 03/02//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

#### “PROPUESTA QUE PRESENTA LA CONCEJALA DELEGADA DE MEDIO AMBIENTE, ANTE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE

**PRIMERO.-** Recibido escrito de D. Cristóbal Gómez Berlanga, con DNI 24.725.363-H, como Hermano Mayor de la Real, Antigua y Venerable Cofradía del Stmo. Cristo de la Vera + Cruz y Ntra. Sra. de la Soledad de Alhaurín de la Torre, con fecha 3 de febrero de 2.016, n° de registro de entrada 201600001341, en el que solicita autorización para el corte selectivo de romero (*Rosmarinus officinalis*) que, como viene siendo tradición, alfombrará las calles del recorrido oficial de la salida procesional de los Sagrados Titulares que tendrá lugar D.m., el próximo Viernes Santo día 25 de marzo, en la parcela de titularidad municipal con coordenadas X= 357681.592 Y= 4062212.741, de la que, se adjunta plano de situación.

**SEGUNDO.-** Consta en el expediente informe técnico FAVORABLE, Ref. N° MA-11/16-A, para la autorización del corte selectivo de romero en las condiciones descritas en la solicitud.

En su virtud,

**SOLICITO** a la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, que admita este escrito, y en consecuencia tenga a bien autorizar el corte selectivo de romero (*Rosmarinus officinalis*), en cumplimiento del art. 31.2 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres.

En Alhaurín de la Torre, a 3 de febrero de 2.016. La Concejala Delegada de Medio Ambiente. Fdo.: Marina Bravo Casero.”

#### VIII.- ALCALDIA

**PUNTO N° 28.- PROPUESTA DEL ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A FINALIZACION DE LAS DILIGENCIAS PREVIAS CON MOTIVO DE DENUNCIA PRESENTA MEDIANTE ESCRITO N° 201500010916 DEL REGISTRO GENERAL DE ENTRADA.** Vista la propuesta del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de fecha 09/02/2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

#### “PROPUESTA

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local, el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre sobre la base de los siguientes

12-02-2.016

26/35



CVE:  
07E000015A5A00D0E4W3H8C9X7  
URL Comprobación:  
[https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/  
verificadocumento.aspx](https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx)

FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 12/02/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/02/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 12/02/2016 13:48:31

DOCUMENTO: 20160088666
Fecha: 12/02/2016
Hora: 14:11





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Don J.M.M.F. (DNI\_25687334Z), en calidad de Concejal-portavoz del Grupo Municipal Alhaurín Despierta solicitó por medio de escrito con registro de entrada número 201500010916 la iniciación de expediente sancionador por los hechos acaecidos en la pasada Feria de San Juan en la caseta del Partido Popular en Alhaurín de la Torre consistentes en: a) impedir la entrada a un menor de edad, discapacitado y en silla de ruedas (art. 15 de la ordenanza municipal de instalación de casetas de feria, publicada el día 3 de mayo de 2007) y b) la cesión a terceros de la explotación de la citada caseta durante la Feria (art. 17 de la citada ordenanza), así como, ser tenido como parte en dicho procedimiento.

**SEGUNDO.-** El Alcalde-Presidente acordó por medio de providencia de fecha 10 de agosto de 2015 la práctica de Diligencias Previas, de conformidad con el art. 69.2 de la Ley 30/92 y el art. 12 del RD 1398/1993, con carácter previo a la incoación, en su caso, del procedimiento sancionador, para determinar si concurren circunstancias que justifiquen la incoación del mismo, notificándose la misma tanto al Partido Popular como al denunciante el 11 de agosto de 2015, con un plazo de quince días para presentar alegaciones, documentos y justificaciones, o cualquier otro efecto que consideren oportuno.

**TERCERO.-** Don S.H.D., en calidad de miembro del Partido Popular, presentó escrito el 17 de agosto de 2015 donde manifiesta que los hechos denunciados son falsos y que tienen una clara motivación política. Por una parte, niega que se haya prohibido el acceso a ninguna persona a la Caseta del PP, y por otra, también niega que se haya cedido la gestión de la caseta a un tercero. Así mismo, solicitó que se recabara informe de la Policía Local sobre los hechos denunciados y que se archivaran las actuaciones sin abrir expediente sancionador.

**CUARTO.-** El Alcalde-Presidente requirió a la Policía Local por medio de Providencia de 21 de agosto de 2015 la elaboración de un informe relativo a los hechos denunciados: prohibición de entrada de un menor a la Caseta del PP y explotación de la misma por una entidad distinta al Partido Popular.

**QUINTO.-** La Policía Local emitió el informe solicitado el 8 de septiembre de 2015, manifestando que, consultadas tanto las hojas de servicio como el registro de llamadas, no existe ninguna incidencia relacionada con los citados hechos.

A los hechos que quedan expuestos le son aplicables los siguientes :

FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, como órgano competente para la concesión de la autorización de uso para la instalación de casetas dentro del Recinto Ferial, en cuanto que es dominio público local, ejerce la potestad sancionadora por la utilización de bienes municipales contrariando su destino normal o las normas que lo regulan, a saber, la ordenanza municipal reguladora de la instalación y funcionamiento de casetas de feria de Alhaurín de la Torre, de conformidad con el art. 77 de la Ley 7/1999, de bienes de las entidades locales de Andalucía, y con el art. 168 del Decreto 18/2006, que regula el reglamento de bienes de las entidades locales de Andalucía.

En este sentido, el Alcalde-Presidente, órgano competente para esta materia según los arts. 21.1.n), 21.1.q) y 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, ha delegado dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por medio del Decreto de Alcaldía nº. 908 de 15 de junio de 2015.

**SEGUNDO.-** El Partido Popular (CIF\_G92467455) como adjudicatario del espacio número 8 del Recinto Ferial, según acuerdo adoptado en el punto número 21 de la Junta de Gobierno Local celebrada el 4 de mayo de 2015, tiene la consideración de interesado en calidad de presunto responsable de los hechos denunciados.

12-02-2.016

27/35

CVE: 07E000015A5A00D0E4W3H8C9X7 URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	DOCUMENTO: 20160088666
	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 12/02/2016 JOAQUÍN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/02/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 12/02/2016 13:48:31	Fecha: 12/02/2016 Hora: 14:11



**TERCERO.-** Los hechos denunciados incurrirían en las infracciones tipificadas en la ordenanza municipal consistentes en "la prohibición de acceso al recinto a cualquier persona, salvo que exista causa que lo justifique" (artículo 29 de la ordenanza), las Casetas de Feria deberán permitir la entrada libre y gratuita a cualquier persona y visitante, salvo supuestos de aglomeración o circunstancias debidamente justificadas lo requieran (artículo 15 de la ordenanza); así como en "el cambio de titularidad del espacio concedido (artículo 29 de la ordenanza), puesto que el art. 17 de la misma prohíbe expresamente la cesión por cualquier título, ya sea oneroso o gratuito.

Las infracciones muy graves serán sancionables con multa de 15.025,31 euros a 30.050,61 euros, la pérdida de la fianza, la imposibilidad de concurrir en los dos años inmediatamente siguientes a la comisión de la sanción a la adjudicación de los espacios para Casetas en el Recinto Ferial (art. 30 c) de la ordenanza).

**CUARTO.-** Las presentes diligencias previas pueden resolverse proponiendo la procedencia, o no, del correspondiente expediente sancionador, en la medida en que la formulación de una petición no vincula al órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador según dispone el artículo 11.2 RD 1398/1993, debiendo en todo caso respetarse los derechos de presunción de inocencia y defensa del presunto responsable. Y resultando el contenido mínimo de la iniciación de los procedimientos sancionadores el siguiente:

- a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.
- b) Los hechos, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder.
- c) Instructor y, en su caso, Secretario del procedimiento.
- d) Órgano competente para la resolución del expediente.
- e) Medidas de carácter provisional.
- f) Indicación del derecho a formular alegaciones, a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

**QUINTO.-** A fin de determinar la procedencia o no de la incoación del procedimiento sancionador hay que partir de los principios básicos e inspiradores de aquella consagrados en la jurisprudencia. A tal efecto, los procedimientos sancionadores respetarán la presunción de no existencia de responsabilidad administrativa mientras no se demuestre lo contrario (art. 137.1 L30/92). En este sentido, la doctrina del Tribunal Constitucional establece que "la **presunción de inocencia** rige sin excepciones en el ordenamiento sancionador y ha de ser respetada en la imposición de cualesquiera sanciones, pues el ejercicio del ius puniendi está condicionado por el art. 24.2 CE al juego de la prueba y a un procedimiento contradictorio en el que puedan defenderse las propias posiciones. En tal sentido, el derecho a la presunción de inocencia comporta que la sanción esté basada en actos o medios probatorios de cargo o incriminadores de la conducta reprochada; que la carga de la prueba corresponde a quien acusa, sin que nadie esté obligado a probar su propia inocencia, y que cualquier insuficiencia en el resultado de las pruebas practicadas, libremente valorado por el órgano sancionador, debe traducirse en un procedimiento absolutorio (SSTC 76/1990, de 26 de abril, y 169/1998, de 21 de julio). De entre los contenidos que incorpora el derecho fundamental ahora invocado, resulta de todo punto aplicable al procedimiento administrativo la exigencia de un acervo probatorio suficiente, recayendo sobre la Administración Pública actuante la carga probatoria tanto de la comisión del ilícito como de la participación del acusado, sin que a éste pueda exigírsele una *probatio diabolica* de los hechos negativos (STC 45/1997). El artículo 137.4 L 30/92 responde a este principio al establecer que se aplicarán de oficio o se admitirán a propuesta del presunto responsable cuantas pruebas sean adecuadas para la determinación de los hechos y posibles responsabilidades. En el presente supuesto la falta de identificación de los presuntos infractores materiales impide la práctica de prueba por parte de la Administración para conocer las circunstancias concretas acaecidas el día de los hechos, por tanto la apertura del procedimiento sancionador sin conocer a los autores materiales implicaría la inversión de la carga de la prueba, teniendo que demostrar el denunciado su inocencia.

El Tribunal Constitucional ratifica que los vicios de un procedimiento sancionador que ocasionen indefensión suponen un desconocimiento del **derecho de defensa** reconocidos en el art. 24 CE y, en consecuencia, la violación de un derecho fundamental (STC 35/2006, de 13 de febrero, relativa a la falta de información sobre la acusación y STC 243/2007, de 10 de diciembre, relativa a una denegación injustificada de la prueba solicitada por el imputado). Algo que también el Tribunal Supremo aplica a los déficits probatorios manifestando en su sentencia de 25 de enero de 2005 que la falta de ratificación del agente forestal en el procedimiento administrativo no es subsanable mediante la declaración testifical del agente durante el proceso judicial posterior. En este caso la falta de identificación de los presuntos autores y de comprobación de la veracidad de los hechos denunciados por parte de agentes de la autoridad impide en caso de apertura de procedimiento sancionador el ejercicio del derecho de defensa.

La prueba de cargo necesaria para sancionar sin vulnerar el derecho a la presunción de inocencia no abarca únicamente los hechos constitutivos de infracción o la participación del imputado en los mismos, sino también al **principio de culpabilidad** (STC 164/2005, de 20 de junio, donde establece que en materia de sanciones no rige la responsabilidad objetiva, sino el principio de culpabilidad, siendo preciso que al menos se haya producido una actuación negligente, existencia de ánimo infractor). No se puede sancionar por el mero resultado, siendo imprescindible una motivación específica en torno a la culpabilidad o negligencia y las pruebas de las que ésta se infiere. En este sentido, el Tribunal Supremo ha reiterado en varias sentencias recientes la vigencia del principio de culpabilidad, que debe tener su correlato en la existencia de una prueba y una motivación suficientes de la concurrencia de, al menos, negligencia, produciéndose en caso contrario la vulneración del derecho de presunción a la inocencia (STS de 6 de marzo de 2008, de 6 de junio de 2008, de 27 de junio de 2008, de 21 de octubre de 2009). Por tanto, para determinar la culpabilidad del

12-02-2.016

28/35



CVE: 07E000015A5A00D0E4W3H8C9X7 URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	DOCUMENTO: 20160088666
	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 12/02/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/02/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 12/02/2016 13:48:31	Fecha: 12/02/2016 Hora: 14:11





AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

denunciado no sólo es necesario acreditar la existencia del hecho y la autoría, sino también las circunstancias concretas que justifiquen o no los hechos.

El Tribunal Constitucional ha motivado el otorgamiento del amparo en una insuficiente prueba de cargo, argumentando que la vigencia del derecho a la presunción de inocencia en el procedimiento administrativo sancionador, que implica que la carga de la prueba de los hechos constitutivos de infracción recae sobre la Administración, no pudiendo imponerse sanción alguna que no tenga fundamento en una previa actividad probatoria lícita sobre el cual el órgano competente pueda fundamentar un **juicio razonable de culpabilidad**, con prohibición absoluta de utilizar pruebas obtenidas con vulneración de derechos fundamentales. Por tanto, sólo cabrá constatar la vulneración del derecho a la presunción de inocencia cuando no haya pruebas de cargo válidas, es decir, la actividad probatoria lesione derechos fundamentales o carezca de garantías, o cuando no se motive el resultado de dicha valoración, o no sea razonable el iter discursivo que conduce de la prueba al hecho probado (STC 346/2006, de 11 de diciembre). Por ello, en este caso concreto resulta imprescindible para iniciar el procedimiento sancionador que la Administración pueda probar durante el transcurso del mismo, no sólo que miembros de la entidad concesionaria de la caseta (el Partido Popular) impidieron la entrada del menor a la misma, sino que, en caso afirmativo, no había ninguna circunstancia que justificara tal decisión.

En este sentido, el Tribunal Supremo ha considerado en alguna ocasión que "la mera denuncia de otro particular, sin ratificación de la declaración ni averiguaciones adicionales por la Administración, no es apta para destruir la presunción de inocencia" (STS de 28 de junio de 1989). Aclara el TS que "la carga de probar los elementos de hecho integrantes del tipo de la infracción administrativa corresponde al que la formula y sostiene, por imposición del principio a la presunción de inocencia establecido en el art. 24.2 de la Constitución, plenamente aplicable al Derecho Administrativo sancionador dada la virtualidad que en éste ámbito tienen los principios del Derecho Penal" (STS 3875/1989, de 28 de junio). La ausencia de intervención por parte de los agentes de la Policía Local implica la imposibilidad de realizar dichas averiguaciones adicionales puesto que se desconoce la identidad de los autores materiales de la supuesta infracción, lo que impide realizar una actividad probatoria suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia.

**En conclusión, la mera denuncia formulada por un particular, que pone en conocimiento de la Corporación Municipal su sospecha de la comisión de infracciones administrativas, sin que la Administración pueda aportar al expediente prueba de cargo alguna, ni de la existencia del ilícito ni de la culpabilidad del denunciado, debe determinar la desestimación de la misma por aplicación de esta doctrina. En este caso, el denunciante no ha aportado ninguna prueba de cargo suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia del denunciado, ni en la denuncia, ni con ocasión de las diligencias previas abiertas orientadas a determinar si existe la fundamentación necesaria para iniciar procedimiento sancionador al interesado, pues los documentos presentados junto con la denuncia no son producto de la percepción directa de los hechos por el denunciante, sino de manifestaciones de terceros, sin que se haya identificado a los autores materiales de la infracción, lo que hace imposible a la Administración iniciar un procedimiento contradictorio con todas las garantías, como exige el art. 24 CE, pues la parte denunciada desconoce quienes son los autores materiales de los hechos. El inicio del mismo provocaría indefensión al denunciado, que se vería imposibilitado de solicitar la práctica de pruebas en su defensa, al no poder citar a ningún testigo que ratificara los hechos denunciados, así como la culpabilidad del concesionario de la caseta, por tanto, al ser la Administración quien tiene la carga de probar la culpa o negligencia del denunciado, resulta imposible iniciar el procedimiento sancionador sin vulnerar el principio de presunción de inocencia y el derecho fundamental de defensa.**

**SEXO.-** La denuncia sólo podrá desembocar en la sanción que en ella se preconiza y está implícita en los casos en que, de forma patente y contrastada, mediante la práctica de las pruebas que proponga en su descargo el denunciado o que de oficio reputa necesarias o relevantes la propia Administración, se llegue a la conclusión de que la infracción denunciada ha sido cierta y racionalmente consumada, lo que implica la necesidad de comprobar la veracidad inicial del contenido de la denuncia (STS de 31 de julio de 1989). Dichas indagaciones resultan imposibles puesto que el denunciante sólo ha aportado con la denuncia fotocopias de documentos privados no compulsados, cuya autenticidad

12-02-2.016

29/35

CVE: 07E000015A5A00D0E4W3H8C9X7 URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	DOCUMENTO: 20160088666
	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 12/02/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/02/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 12/02/2016 13:48:31	Fecha: 12/02/2016 Hora: 14:11



no ha sido comprobada, como exige el art. 46.3 L 30/92, que ni siquiera ha solicitado durante las diligencias previas abiertas la ratificación por testifical, sin embargo la parte denunciada propuso que se recabara informe de la Policía Local, en el que se constata que no existe ninguna incidencia relacionada con los hechos denunciados.

En este sentido, los tribunales atribuyen **mayor coherencia y verosimilitud a la versión policial**, así como una especial fuerza probatoria, en base al art. 137.3 L30/92 que establece que "los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o apotar los propios interesados". A las consideraciones sobre especialización e imparcialidad de los funcionarios que constatan los hechos se une en ocasiones una consideración pragmática sobre la dificultad de probar hechos fugaces o instantáneos, si no es a través del **valor probatorio de actas o atestados**. Como ha señalado el Tribunal Supremo en la Sentencia de 25 de enero de 2005: "... sí debe atribuírsele relevancia probatoria en el procedimiento administrativo sancionador en relación a la apreciación racional de los hechos y de la culpabilidad del expedientado, en la medida en que los datos objetivos reflejados en la denuncia o en el acta no hayan sido conocidos de referencia por los denunciantes, ni fueren producto de su enjuiciamiento o deducción, sino que, por el contrario, hayan sido percibidos real, objetiva y directamente por los agentes, que no han de ser considerados, en esos casos, como simples particulares, sino como funcionarios públicos actuando objetivamente en el cumplimiento de las funciones de su cargo; estas circunstancias son las que dotan al contenido de la denuncia o del acta administrativa de un **carácter directo y de imparcialidad**, que habría de ser destruido mediante prueba en contrario. Así pues, la denuncia de los agentes no sólo determina la incoacción del procedimiento sino que también es, a la vez, medio de prueba. Así se logra la sumariedad que es lógica a esta clase de procedimientos sancionadores, pero esto no quiere decir que en todos los casos la denuncia del agente constituya prueba plena. Existen infracciones en las cuales no es posible obtener otro medio probatorio diferente a la denuncia porque la instantaneidad y fugacidad del hecho constatado impide que pueda ser comprobado de otra forma, y en estos casos debe bastar como prueba la declaración testifical o ratificación del agente". No existe en este caso tal percepción por los agentes, ni siquiera por el denunciante.

**SÉPTIMO.-** En cuanto a la otra infracción denunciada consistente en la cesión de la caseta a terceros, es de aplicación los principios enumerados en los fundamentos anteriores puesto que la misma no ha sido comprobada por agentes de la autoridad, no se ha presentado ningún documento que refleje tal infracción y no se ha solicitado la práctica de actividad probatoria conducente a determinar si la misma se ha producido. Por tanto, el inicio de procedimiento sancionador implicaría la vulneración del derecho de presunción de inocencia del concesionario de la caseta, puesto que tendría que demostrar que la cesión no se ha producido, lo que supondría la inversión del *onus probandi*, prohibido por los principios rectores del procedimiento sancionador. Por otra parte, los hechos denunciados suponen una contradicción entre sí porque, si la gestión de la caseta hubiera sido cedida a un tercero, la prohibición de acceder a la misma al menor, no habría sido cometida por los miembros del partido concesionario de la misma sino por los quienes gestionaban la caseta, hecho que tampoco ha sido constatado por los agentes de la policía local que no han sido requeridos en ningún momento para personarse en la Caseta del PP por los hechos denunciados. Por todo lo cual no procede la apertura de expediente sancionador por parte del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre para no vulnerar los derechos de presunción de inocencia y defensa del interesado y no provocarle indefensión (art. 24 CE).

**OCTAVO.-** En cuanto a la solicitud del denunciante de que se le considere parte del procedimiento, el Tribunal Supremo ha manifestado en reiterada jurisprudencia la distinción entre denunciante y parte interesada. La sentencia de 13 de marzo de 1991 considera que el denunciante no tiene facultad de iniciativa procesal en el desarrollo del expediente ni legitimación para crear en el órgano sancionador la obligación de investigar el hecho denunciado.

Aunque el art. 11.2 del RD 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, establece la obligación de comunicar al denunciante el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador al manifestar que "la formulación de una petición no vincula al órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, si bien deberá comunicar al órgano que la hubiera formulado los motivos por los que, en su caso, no procede la iniciación del procedimiento. Cuando se haya presentado una denuncia, se deberá comunicar al denunciante la iniciación o no del procedimiento cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación", "existe una reiterada doctrina jurisprudencial ... que declara que la condición de denunciante es sustancialmente distinta de la de parte interesada, por cuanto el denunciante aunque tenga reconocida cierta intervención en el procedimiento que su denuncia provoquese no por ello se constituye en parte, ... aportaría la inicial noticia de la infracción, no tiene en el desarrollo ulterior del procedimiento facultad alguna de iniciativa procesal, ni por tanto legitimación para crear la obligación del órgano sancionador de investigar la concreta situación del hecho denunciado" (STS de 13 de marzo de 1991).

Por tanto, el denunciante no puede tener la consideración de parte en un hipotético procedimiento sancionador.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que se le confieren a este órgano por el Decreto de Alcaldía nº. 908 de 15 de junio de 2015

**PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Finalizar las presentes diligencias previas no considerando procedente iniciar procedimiento sancionador por la presunta vulneración del derecho de acceso a un menor a la Caseta del Partido Popular de la feria 2015, ni por la cesión de la caseta a terceros, denunciadas por don J.M.M.F. (DNI\_25687334Z) en calidad de Concejal-

12-02-2.016

30/35



CVE:  
07E000015A5A00D0E4W3H8C9X7  
URL Comprobación:  
[https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/  
verificadocumento.aspx](https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx)

FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 12/02/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/02/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 12/02/2016 13:48:31

DOCUMENTO: 20160088666  
Fecha: 12/02/2016  
Hora: 14:11





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

**SECRETARIA**

portavoz del Grupo Municipal Alhaurín Despierta, por las razones expuestas en la parte expositiva de la presente propuesta, que le sirve de motivación.

**SEGUNDO.-** Notificar este acuerdo al interesado, y al denunciante, a los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre a 9 de febrero de 2016. El Alcalde-Presidente. Fdo.: D. Joaquín Villanova Rueda.”

**IX.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**

**PUNTO Nº 29.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMIA, HACIENDA Y ORGANIZACION, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RP 005/2016.** Vista la propuesta del Sr. Concejale Delegado de fecha 01/02/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**“PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ORGANIZACIÓN, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PROMOVIDO POR DON S.J.S. ( DNI 25.046.821-M)**

**ANTECEDENTES.**

**PRIMERO.-** Don S.J.S., provisto de DNI 25.046.821-M, presentó escrito de reclamación patrimonial, el que fuera registrado con el número de registro de entrada 2016 00000697

**SEGUNDO.-** Por Alcaldía-Presidencia se interesó informe jurídico el que resulta del siguiente tenor:

**“INFORME JURÍDICO EXPEDIENTE RP.005.16**

**I. ANTECEDENTES.**

**PRIMERO.-** Por Alcaldía Presidencia se ha dado traslado de la solicitud formulada por don S.J.S., provisto de DNI 25.046.821-M, registrada con el número 2016 00000697

**SEGUNDO.-** En su escrito don S.J.S., pone de manifiesto, en síntesis, que:

*El pasado día 7 de enero de 2016, el descalcificador de su vivienda reventó con causa en una subida de presión de la acometida general.*

*Acompaña a su solicitud:*

- Copia presupuesto de reparación.
- 14 fotografías

**TERCERO.-** Cuantifica su reclamación en la cantidad de 961,70 euros, según el siguiente desglose:

**II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

**Primero.- LEGISLACIÓN APLICABLE**

12-02-2016

31/35

CVE: 07E000015A5A00D0E4W3H8C9X7 URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/ verificadocumento.aspx</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	<b>DOCUMENTO:</b> 20160088666
	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 12/02/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/02/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 12/02/2016 13:48:31	Fecha: 12/02/2016 Hora: 14:11



- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (CE).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).
- Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial (RRP).
- Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo consultivo de Andalucía.

El procedimiento para la determinación de la responsabilidad de la administración es un procedimiento administrativo específico, cuya regulación parte de lo establecido en la Constitución Española de 1978, que consagra el principio general de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública disponiendo en su artículo 106.2 lo siguiente: "Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos."

En relación con el procedimiento, la regla 18 del artículo 149.1 de la Constitución establece la competencia exclusiva del Estado en relación con el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones Públicas. De acuerdo con ello, la LRJPAC, le dedica su Título X a la responsabilidad de las Administraciones Públicas y de sus autoridades y demás personal a su servicio (artículos 139 y siguientes). En concreto, son los artículos 142 y 143 los que se refieren, respectivamente, al procedimiento de responsabilidad patrimonial general y al abreviado. Sin embargo, el artículo 142.3 de la LRJPAC señala que "para la determinación de la responsabilidad patrimonial se establecerá reglamentariamente un procedimiento general con inclusión de un procedimiento abreviado". Así, en cumplimiento de este mandato legal, se promulgó el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, que tiene carácter de norma básica y, por tanto, es aplicable a todas las Administraciones Públicas, sin que por la Comunidad Autónoma Andaluza se hayan dictado normas que complementen o desarrollen la normativa Estatal.

### Segundo.- COMPETENCIA.

En cuanto a la competencia del órgano llamado a resolver, en lo que a las Corporaciones Locales se refiere, existe disparidad de opiniones doctrinales. Así, el artículo 142.2 de la LRJPAC, no determina qué órgano es competente, como tampoco se efectúa una atribución concreta ni en la Ley de Bases del Régimen Local 7/1985, de 2 de abril (LBRL) ni en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (LRL) ni tampoco lo hace, de forma específica, el ROF Ante este silencio legal, caben diversas interpretaciones. Sin embargo, el artículo 13 del RPRP, hace referencia a que el órgano competente para resolver pueda ser distinto del órgano al que le compete suscribir el acuerdo indemnizatorio con el interesado. En conclusión, no estableciéndose expresamente en ninguna norma que órgano de las corporaciones locales ostenta esta competencia, debemos acudir a lo dispuesto en el artículo 21.1.s) de la LBRL, que atribuye al Alcalde las demás competencias que "expresamente le atribuyan la leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales".

Partiendo así de que la competencia genérica corresponde al Alcalde, debemos considerar que, con fecha 15 de junio de 2015, se dictó por el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente el decreto número 908 en méritos al cual se procedía a delegar la competencias del artículo 21 de la LBRL y 41 del RD 2568/1986 en la Junta de Gobierno Local, salvo aquellas que hubieran sido delegadas expresamente a algún concejal, con lo que puede concluirse que, en el presente supuesto resulta competente para acordar el inicio y resolución del expediente la Junta de Gobierno Local, máxime considerando que la delegación efectuada incluye la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

### Tercero. Examen de la reclamación efectuada.

La iniciación del procedimiento a instancia del interesado se regula en el artículo 6 del RPRP, debiendo completarse lo establecido en este precepto con lo señalado en los artículos 70 y siguientes de la LRJPAC. Así, las reclamaciones deben dirigirse al órgano competente y, además de contener los requisitos generales a los que se refiere el artículo 70 de la LRJPAC (nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente, identificación del medio de notificación o lugar que se señale a efectos de notificaciones, hechos, razones y petición, lugar y fecha, firma del solicitante o acreditación de su voluntad, órgano al que se dirige), debe "especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante".

Cuestión importante a tener en cuenta, por el volumen de asuntos en el que es necesario aplicarla, es la posibilidad de subsanación y mejora de la solicitud de iniciación del interesado. El régimen jurídico de este aspecto se contiene en el artículo 71 de la LRJPAC, a cuyo tenor: "1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que,

12-02-2.016

32/35



CVE:  
07E000015A5A00D0E4W3H8C9X7  
URL Comprobación:  
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 12/02/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/02/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 12/02/2016 13:48:31

DOCUMENTO: 20160088666  
Fecha: 12/02/2016  
Hora: 14:11







AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

*en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42. 2. Siempre que no se trate de procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva, este plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales. 3. En los procedimientos iniciados a solicitud de los interesados, el órgano competente podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntarias de los términos de aquélla. De ello se levantará acta sucinta, que se incorporará al procedimiento." A modo de ejemplo, un caso muy frecuente en el que se requiere al interesado que proceda a subsanar su reclamación de responsabilidad patrimonial, es aquel en el que el reclamante actúa por medio de representante, cuando se producen defectos en la acreditación de dicha representación, no cumpliéndose los requisitos establecidos en el artículo 32 LRJPAC.*

*Llevadas estas consideraciones al caso que nos ocupa se aprecia que la solicitud realizada se observa que no consta, inicialmente, acreditada la titularidad del inmueble, presupuesto este que afecta a la legitimación, defecto este no invalidante de la reclamación efectuada.*

*En cuanto al daño reclamado, se hace referencia a la rotura de un cabezal de la descalcificadora, sin que conste o se refiera si el descalcificador compacto de 25L resina, está o no roto, sin es posible su reparación y si el cabezal forma parte de ese descalcificador, como parte integrante del mismo.*

*Estos defectos deben ser subsanados por el promotor del expediente para su debida tramitación, procediéndose para ello, como ordena el artículo 71 de la LRJPAC, a practicar el oportuno requerimiento con el expreso apercibimiento de tenerle por desistido de su petición si no atiende dicho requerimiento.*

Conforme a los antecedentes y fundamentos que preceden **SE INFORMA:**

- 1.- Cabe acordar el inicio del correspondiente expediente de responsabilidad patrimonial al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.
- 2.- Deberá procederse, en el propio acuerdo de inicio, a efectuar nombramiento de instructor del expediente, el que podrá ser recusado conforme el artículo 29 de la LRJPAC en los términos del artículo 28 del mismo cuerpo legal.
- 3.- Deberá darse traslado del acuerdo de inicio a la entidad aseguradora con la que este Ayuntamiento tiene concertada póliza de aseguramiento, emplazándola al objeto de que pueda, si a su derecho conviene, personarse en el procedimiento.
- 4.- Deberá requerirse informe del servicio presuntamente responsable.
- 5.- Debe requerirse al promotor del expediente al objeto de que en el plazo de 10 días subsane su petición, con el expreso apercibimiento de tenerlo desistido en caso de no verificarlo y, en particular:
  - Acredite la titularidad del inmueble.
  - Determine si el cabezal descalcificadora es parte integrante del descalcificador compacto 25L resina y, si este último permite su reparación.

6.- Deberá informarse al promotor del expediente de:

**- Procedimiento a seguir.-** El procedimiento, conforme lo establecido en la LPJPAC se seguirá por los trámites establecidos en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

12-02-2.016

33/35

CVE: 07E000015A5A00D0E4W3H8C9X7 URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	DOCUMENTO: 20160088666
	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 12/02/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/02/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 12/02/2016 13:48:31	Fecha: 12/02/2016 Hora: 14:11



- **Plazo de resolución del expediente.**- Conforme lo prevenido en los artículos 142.7 de la LRJPAC y 13.3 RRP, el plazo para resolver y notificar la resolución del expediente será de seis meses, transcurridos los cuales se entenderá que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo pudiéndose interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo o, con carácter potestativo, recurso administrativo de reposición.

- **Posibilidad de realizar alegaciones y aportar documentos.**- Conforme lo establecido en el artículo 79 de la LRJPAC, en cualquier momento del procedimiento, antes del trámite de audiencia, podrá aportarse documentos u otros elementos que su consideración a la hora de dictarse la correspondiente propuesta de resolución.

- **Posibilidad de proponer prueba.**- Conforme a lo establecido en el artículo 80 de la LRJPAC y 6 del RRP, podrá proponerse cuantas pruebas se consideren necesarias para acreditar los extremos de la reclamación.

Informe dado en Alhaurín de la Torre a 1 de febrero de 2016”

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Se dejan por reproducidos, a efectos de evitar reiteraciones innecesarias, los expresados en el informe jurídico transcrito.

Conforme las atribuciones que se le confieren a este órgano por Decreto de Alcaldía 917 de 15 de junio de 2015

## PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

**PRIMERO.**- Acordar el inicio de expediente de reclamación patrimonial **RP.005.16**, al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre. Dicho procedimiento se seguirá por los trámites establecidos en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

El plazo para resolver dicho expediente, conforme lo prevenido en los artículos 142.7 de la LRJPAC y 13.3 RRP, será de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo de inicio, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que puedan producirse. La falta de resolución en el plazo establecido se entenderá que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo pudiéndose interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo o, con carácter potestativo, recurso administrativo de reposición.

**SEGUNDO.**- Nombrar con instructor del mismo al Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Movilidad don Salvador Herrera Donaire, quien podrá ser recusado, por escrito y con expresión de la causa en que se funde dentro de las previstas en el artículo 28 de la LRJPAC

**TERCERO.**- Se requiere a don S.J.S., conforme el artículo 71 de la LRJPAC, al objeto de que el plazo de 10 días, apercibiéndole tenerle por desistido caso de no verificarlo, proceda a:

- Acreditar la titularidad del inmueble.
- Determine si el cabezal descalcificadora es parte integrante del descalcificador compacto 25L resina y, si este último permite su reparación

**CUARTO.**- Se emplace a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento al objeto de que pueda comparecer, si a su derecho conviene, en el procedimiento.

**QUINTO.**- Deberá darse traslado al servicio presuntamente responsable al objeto de que emita informe.

**SEXTO.**- El interesado podrá, conforme lo establecido en el artículo 79 de la LRJPAC, aportar cualquier documento u otros elementos que considere al expediente con carácter previo a dictarse la correspondiente propuesta de resolución, así como, conforme el artículo 80 de la LRJPAC y 6 del RRP, proponer cuantas pruebas consideren necesarias para acreditar los extremos de la reclamación.

En Alhaurín de la Torre, a 1 de febrero de 2016. Fdo. Concejal Delegado de Economía, Hacienda y Organización. Don Manuel López Mestanza.”

## X.- ASUNTOS URGENTES

**PUNTO N° 30.-** No hubo.

12-02-2.016

34/35



CVE: 07E000015A5A00D0E4W3H8C9X7 URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	<b>DOCUMENTO:</b> 20160088666
	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 12/02/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/02/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 12/02/2016 13:48:31	Fecha: 12/02/2016 Hora: 14:11





AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

**XI.- RUEGOS Y PREGUNTAS**

**PUNTO Nº 31.-** No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente, levantó la sesión siendo las nueve horas y cinco minutos, de todo lo cual doy fe.

Vº Bº

EL ALCALDE-PRESIDENTE  
Fdo.: Joaquín Villanova Rueda

LA SECRETARIA GENERAL  
Fdo.: Mª. Auxiliadora Gómez Sanz

12-02-2.016

35/35

CVE: 07E000015A5A00D0E4W3H8C9X7 URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	<b>DOCUMENTO: 20160088666</b>
	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 12/02/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/02/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 12/02/2016 13:48:31	Fecha: 12/02/2016 Hora: 14:11

